

## **EDICTO**

### **Edicto del Ayuntamiento de Silla sobre las bases reguladoras y convocatoria de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por la Covid-19**

Por Decreto 1.365/2020, de 6 de noviembre, se pone en público conocimiento que se han aprobado las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por la Covid-19.

El texto literal de las Bases es del tenor literal siguiente:

#### **DECRETO 1.365/2020, de 6 de noviembre** **Bases reguladoras y convocatoria de ayudas en materia de vivienda** **para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por el Covid-19**

#### **Antecedentes**

Por Decreto 60/2020, de 15 de mayo, del Consell, de aprobación de bases reguladoras y concesión directa de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por el Covid-19, se establece un régimen de ayudas por concesión directa de carácter excepcional y singularizado a las entidades locales, con la finalidad que estas faciliten una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, a las personas que hayan padecido desahucio de la vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables afectadas directa o indirectamente por el Covid-19, dentro del ámbito de la Comunidad Valenciana.

El Ayuntamiento de Silla es beneficiario de un importe de 22.527,19 €.

Por Decreto de la alcaldía 1.128/2020, de 25 de septiembre, se resuelve aceptar la ayuda concedida al Ayuntamiento de Silla, por importe de 22.527,19 €, otorgado por el Decreto 60/2020, de 15 de mayo, del Consell, para ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por el Covid-19, al amparo de la convocatoria de ayudas aprobada por el anuncio de la convocatoria (DOGV 8.819, de 25 de mayo de 2020)

Este marco normativo pretende dar cumplimiento a los principios de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad y no discriminación, previsto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en la concesión de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por el Covid-19.

Existe crédito suficiente para la concesión de estas ayudas, a cargo de la partida 484-2311, por importe de 22.527,19 €.

La vicesecretaria-viceinterventora ha emitido informe jurídico favorable en fecha 4 de noviembre de 2020.

El jefe de Bienestar Social ha emitido informe favorable en fecha 4 de noviembre de 2020, sobre las ayudas a que hace referencia esta convocatoria.

La interventora municipal ha emitido informe de fiscalización previa limitada favorable en fecha 6 de noviembre de 2020.

#### **Fundamentos**

1. Resulta aplicable la normativa siguiente:
  - Ley 7/1985, de bases del régimen local (LBRL).
  - Ley 8/2010, de la Generalitat, de régimen local de la CV (LRLCV).
  - Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
  - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
  - Ley 38/2003, general de subvenciones
  - RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL).



- Ley 2/2012, de 27 de abril, orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad de las haciendas locales.
- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
- Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19.
- Real decreto 106/2018, de 9 de marzo, del Plan estatal de vivienda 2018-2020.
- Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por el que se incorporan, sustituyen y modifican sendos programas de ayudas del Plan estatal de vivienda 2020-2021.
- Ley 2/2017, de 3 de diciembre, para la función social de la vivienda.
- Decreto 60/2020, de 15 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y concesión directa de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por el Covid-19.
- Resolución segunda de la Directora General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda, y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, por la que se reconoce la obligación y se propone el pago de las ayudas previstas en el Decreto 60/2020, de 15 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y concesión directa de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por el Covid-19, a través de las entidades locales.
- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 1.128/2020, de 25 de septiembre, de la alcaldía del Ayuntamiento de Silla, de aceptación de ayuda en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por el Covid-19.

2. Respecto al contenido de las Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por el Covid-19, son las siguientes:

#### **«BASES REGULADORAS D'AJUDES EN MATÈRIA D'HABITATGE PER A PAL·LIAR SITUACIONS D'ESPECIAL VULNERABILITAT PER EL COVID-19**

Como consecuencia de la emergencia de salud pública ocasionada por el Covid-19 y el impacto que está teniendo esta situación excepcional obliga a que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, adopten con la máxima celeridad aquellas medidas tendentes a paliar los efectos que está sufriendo nuestra sociedad.

El art. 11 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19, contempla el establecimiento de un nuevo programa denominado "Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras especialmente vulnerables" al objeto de facilitar a estos colectivos una solución habitacional inmediata.

Por Decreto 60/2020, de 15 de mayo, del Consell, se aprobaron las bases reguladoras y concesión directa de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por el Covid-19, a través de las entidades locales, por el que se crea una línea de subvención de concesión directa y nominativa en favor de aquellos ayuntamientos que dispongan de unidades de equipamiento social básico.

Los servicios sociales de atención primaria del Ayuntamiento de Silla, tiene como finalidad satisfacer las necesidades básicas de las personas que viven en el municipio.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad y no discriminación, previstos en el art. 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la concesión de ayudas económicas de concesión directa en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por el Covid-19, se aprueban las siguientes bases reguladoras:

#### **Artículo 1. Objeto de la ayuda.**

Es objeto de estas bases establecer un régimen de ayudas por concesión directa de carácter excepcional y singularizado, a las personas beneficiarias que se indican, con la finalidad de que se facilite una solución habitacional inmediata por estar afectadas directa o indirectamente por el Covid-19, dentro del ámbito territorial de este municipio:

- personas víctimas de violencia de género
- personas objeto de desahucio de su vivienda habitual
- personas sin hogar
- personas especialmente vulnerables.



**Artículo 2. Procedimiento de concesión.** Las subvenciones reguladas por este decreto tienen carácter singular en virtud de lo dispuesto por los [artículos 22.2.c y 28, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones](#), y en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés público y social, y en atención al especial interés que supone la implementación de las actuaciones referidas en el artículo anterior.

**Artículo 3. Dotación presupuestaria**

Las concesiones de estas ayudas están financiadas por la Generalitat Valenciana, mediante Decreto 60/2020, de 15 de mayo, del Consell, de aprobación de bases reguladoras y concesión directa de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por el Covid-19.

Las concesiones de las ayudas tendrán como límite inicial global la disponibilidad presupuestaria existente en la siguiente partida del presupuesto 2020:

Partida presupuestaria	Concepto	Importe
484-2311	Ayudas vivienda situaciones de especial vulnerabilidad por el Covid-19	22.527,19 €

**Artículo 4. Cuantía individual de las ayudas económicas y compatibilidad.**

1.- La cuantía individual de la ayuda que se conceda se establecerá atendiendo a las circunstancias personales de la persona beneficiaria, dentro de los límites que se señalan a continuación, en función de la disponibilidad de crédito y de la actuación subvencionada:

- Hasta 100% de la renta o precio de ocupación del inmueble establecido con un límite de 600 euros al mes. En supuestos debidamente justificados por el órgano concedente de la ayuda, podrá alcanzar hasta el 100% de la renta o precio de ocupación establecido con un máximo de 900 euros al mes y
- Hasta el 100% de los gastos para atender los costes de mantenimiento, comunidad y suministros básicos con un límite de 200 euros al mes.

2.- Las ayudas referidas en el apartado uno anterior, se concederán por plazo de un año, prorrogable, en su caso, anualmente, hasta alcanzar el límite de cinco años, siempre que se mantengan las condiciones que determinaron su otorgamiento y exista consignación presupuestaria para su prórroga.

**Artículo 5. Criterios de valoración.**

La determinación de la cuantía, que deberá contar con el informe favorable de los servicios sociales del ayuntamiento se calculará tomando como referencia la renta de alquiler o los gastos de mantenimiento o suministros básicos subvencionables, en relación con los ingresos declarados y la situación de vulnerabilidad económica acreditada, de acuerdo con lo expuesto en la siguiente tabla:

Ingresos de la unidad de convivencia según IPREM	Ayuda (máx. 600,00 €/200,00 €/mes)
Renta inferior al IPREM 2020 (537,84 € mensuales)	3 mensualidades
Renta entre 1 y 2 veces el IPREM 2020 (537,84 Y 1.075,68 €)	2 mensualidades
Renta entre 2 y 3 veces el IPREM 2020 (1.075,68 € y 1.613,55 €)	1 mensualidad

A los efectos de lo previsto en este artículo se considerará unidad de convivencia la formada por el conjunto de personas que están empadronadas en un misma vivienda con anterioridad al 15 de marzo de 2020, existan o no lazos familiares.

4.- Con independencia de que se haya suscrito o no un préstamo mediante las ayudas transitorias de financiación reguladas en el artículo 9 del Real decreto ley 11/2020, la ayuda es compatible con cualquier otra ayuda al alquiler que viniere percibiendo la persona arrendataria, incluso si fuera con cargo al propio Plan estatal de vivienda 2018-2021, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100 % del importe del alquiler del mismo período.

En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite

5.- La ayuda sí será incompatible con las ayudas establecidas en el Decreto 52/2020, de 24 de abril, del Consell, de aprobación de bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social de el Covid-19 en los alquileres de vivienda habitual.

6.- El importe de las subvenciones otorgadas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del gasto a subvencionar.

7.- A estos efectos, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas, sean públicos o privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso en el momento de la solicitud.

8.- Cuando el gasto subvencionado realizado, sea inferior al importe de la ayuda, ésta se reducirá al importe del gasto efectivamente justificado.

**Artículo 6. Requisitos de las personas beneficiarias.**



1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las personas físicas residentes y empadronadas durante al menos 6 meses en Silla que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser personas víctimas de violencia de género, personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

A estos efectos se considerarán personas especialmente vulnerables aquellas que ostenten dicha consideración según valoración emitida por los servicios sociales del ayuntamiento en el que se atiendan y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda, tales como personas con problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes extuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas reclusas o exreclusas, solicitantes de asilo, personas migrantes vulnerables, independientemente de su situación administrativa y otras situaciones similares.

Asimismo el equipo de atención primaria de servicios sociales realizará el seguimiento de las personas o unidades de convivencia beneficiarias al objeto de atender otras posibles necesidades de intervención social.

b) La vivienda arrendada o el inmueble que se ocupe debe constituir la residencia habitual de la persona perceptora de la ayuda.

c) Que la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada no tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales.

d) Que la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada no sea socia o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.

e) No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones.

2.-Atendida la naturaleza de las ayudas reguladas en las presentes bases, en tanto tratan de hacer frente a situaciones económicas excepcionales, se podrá tener la condición de beneficiario aun cuando no se cumpla la obligación de estar al corriente en las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social establecido en el art. 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones.

3.- La acreditación del requisito establecido en la letra 2.3 se efectuará de oficio por el Ayuntamiento de Silla.

#### **Artículo 7. Gastos subvencionables**

1.- Se trata de una ayuda económica en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por el Covid-19.

2.- La concesión de la ayuda podrá aplicarse al pago del alquiler de una vivienda adecuada, de titularidad privada o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada por las personas beneficiarias, en cualquier régimen de ocupación temporal admitido en derecho.

3.- Las ayudas que se concedan podrán destinarse, con efectos retroactivos, en la cuantía necesaria para atender al pago del alquiler o los gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos de los seis meses anteriores a los que la persona beneficiaria, en su caso, no hubiera podido hacer frente.

#### **Artículo 8. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.**

1.- La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Silla (OAC), conforme al modelo normalizado, firmada por la persona solicitante, junto con la documentación requerida.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia y Tablón de anuncios hasta el 27 de noviembre.

#### **Artículo 9. Documentación que se debe acompañar a la solicitud:**

Se presentará la siguiente documentación:

a. Solicitud según modelo oficial, suscrita por el beneficiario o por su representante, debidamente cumplimentada.

b. Acreditación de la identidad del solicitante y de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.

c. Fotocopia de la última declaración de la renta o, en su defecto, certificado negativo de declaración, referida a todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia.

d. Certificado de pensiones y/o prestaciones de la Seguridad Social, así como cualquier otro documento acreditativo de ingresos de la unidad familiar o de convivencia.

e. Informe de vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia que hayan alcanzado la edad laboral.

f. Toda aquella documentación requerida por el técnico que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social.

g. Ficha de mantenimiento de terceros debidamente cumplimentada.

h. Documentación acreditativa de la situación de vulnerabilidad económica y social de la persona beneficiaria o unidad de



convivencia relacionada, así como de los supuestos de especial protección recogidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 60/2020 de 15 de Mayo del Consell.

i. Copia completa del contrato de arrendamiento en vigor, con mención expresa del importe del alquiler de la vivienda y de la duración mínima de un año firmado por la parte arrendadora y arrendataria. El contrato de arrendamiento deberá estar formalizado en los términos que se derivan de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, sin que sean válidos contratos de alquiler suscritos al amparo de la normativa sectorial reguladora de los apartamentos turísticos. El contrato de arrendamiento incluirá expresamente el medio y forma de pago a la persona arrendadora.

j. En caso de actuar mediante representante, se aportará formulario relativo a la representación.

k. En el supuesto de que la ayuda solicitada lo sea para hacer frente a la devolución de las ayudas transitorias de financiación recogidas en el artículo 9 del Real decreto ley 11/2020, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a el Covid-19 y contraídas por arrendatarias de vivienda habitual, a cuya devolución no pudieran hacer frente, certificación expedida por la entidad bancaria acreditativa de la concesión del préstamo y cuantía del mismo.

l. Los datos de carácter personal, económico, tributario o patrimonial de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayor de 16 años serán comprobados por la Administración en el marco de colaboración establecido con las distintas administraciones y entidades a no ser que conste la oposición expresa.

m. El/la Trabajador/a Social informante de la ayuda cumplimentará un "Informe Social" complementario a la solicitud.

#### **Artículo 10. Instrucción y resolución del procedimiento de concesión.**

1.-El personal municipal instructor del procedimiento, realizará de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales ha de formularse la propuesta de resolución.

2.-El órgano instructor de los expedientes, será el personal municipal técnico del equipo base de servicios sociales.

3.-El personal técnico instructor del procedimiento, examinará las solicitudes e emitirá un informe de evaluación en el que se concrete el resultado de la comprobación efectuada y formulará la propuesta de resolución. En el informe se hará constar, que los beneficiarios reúnen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones, que la cuantía propuesta ha sido determinada de conformidad con los criterios establecidos en las mismas y formulando propuesta motivada de concesión o denegación de las ayudas, con indicación de los siguientes datos:

De las ayudas concedidas:

- Nombre, apellidos y DNI/NIE de la persona solicitante y beneficiaria (si es distinta).
- Tipo de ayuda.
- Primera concesión o renovación.
- Cuantía propuesta.
- Forma de pago. Se indicará a quién debe efectuarse el pago (perceptor).
- Pago único o periódico. En este segundo caso, se especificará el tiempo previsto de la ayuda, calendario de pagos y condiciones a cumplir por el beneficiario para su vigencia.
- Plazo de justificación.

De las ayudas denegadas:

- Nombre, apellido y DNI/NIE de la persona solicitante.
- Causas de denegación (si son varias se especificarán todas).

4. El informe de evaluación se elevará para su aprobación, a la Alcaldía, a través de propuesta de la Concejalía del área de Servicios Sociales.

5. La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

6. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción

La resolución se publicará en la página web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Silla, anonimizando cualquier dato especialmente protegido de acuerdo con el RGPD UE 679/2016 y [Ley Orgánica 3/2018](#), así como los datos personales derivados de situaciones de violencia de género

8.- La resolución de concesión supone el reconocimiento y ordenación del pago a cada uno de los beneficiarios de la ayuda concedida.

9. La subsanación de las solicitudes se realizará mediante publicación en la página web del Ayuntamiento. Esta publicación sustituirá a la notificación individual, conforme a lo previsto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

#### **Artículo 11. Obligaciones del Ayuntamiento.**



1. El ayuntamiento queda sujeto a las obligaciones establecidas en los [artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003](#).
2. De conformidad con la [Ley 2/2015, de 2 de abril](#), de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias, deberá dar la adecuada publicidad a la ayuda, en especial a quienes son potenciales beneficiados y a la red de instituciones y organizaciones sin ánimo de lucro de apoyo como la Red de Oficinas de la Generalitat de Asistencia a las Víctimas del Delito.
3. De acuerdo con la [Ley Orgánica 3/2018](#), los datos personales derivados de situaciones de violencia de género o los datos de salud tendrán el máximo nivel de protección.

#### **Artículo 12. Justificación por las entidades locales de la aplicación de las subvenciones**

1. El ayuntamiento deberá justificar antes del 1 de diciembre de 2020, el gasto subvencionado mediante la presentación ante la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, de un certificado de obligaciones reconocidas por la corporación en ese período, suscrito por la persona titular de la intervención y con el visto bueno de la persona titular de la alcaldía-presidencia de la entidad local, según modelo normalizado.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la entidad local deberá presentar, ante la citada dirección general, en modelo normalizado, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente, una memoria que recoja todas las actuaciones subvencionables realizadas.

#### **Artículo 13. Pago correspondiente a la ayuda**

1.- El pago correspondiente a la ayuda concedida, salvo circunstancias especiales, a juicio del equipo base de servicios sociales del ayuntamiento, que lo documentará en su informe, se abonará:

a) Personas beneficiarias que dispongan de contrato de arrendamiento en el momento de concesión de la ayuda: se dispondrá el pago anticipado del importe correspondiente a las seis mensualidades subvencionadas, de la renta de alquiler o precio de ocupación del inmueble establecido en el contrato suscrito; el resto, previa justificación de la primera entrega, con carácter mensual, trimestral o semestral a juicio de la entidad local, previa justificación del gasto.

b) Personas beneficiarias que, en el momento de la resolución de la solicitud de ayuda, no dispongan de contrato de arrendamiento: en el momento de la resolución de concesión de la ayuda se dispondrá el pago de la ayuda correspondiente a tres mensualidades de alquiler; el resto, previa justificación de la primera entrega, con carácter mensual, trimestral o semestral a juicio de la entidad local, previa justificación del gasto.

2.- Podrán ser receptoras del pago de las ayudas:

a) Las propias personas beneficiarias de las ayudas.

b) Las personas arrendadoras de la vivienda designadas para su percepción en la solicitud de la ayuda, en virtud de transmisión del derecho de cobro de la persona beneficiaria a favor de aquellas u otras personas designadas, en aquellos casos que la persona beneficiaria de la ayuda así manifieste su voluntad.

#### **Artículo 14. Forma y plazo de justificación por parte del beneficiario de la ayuda.**

1.-Las personas solicitantes de las ayudas deben aportar la documentación bancaria que acredite de manera indubitada que han abonado, en la cuenta bancaria cuya titularidad corresponde a la parte arrendadora, la renta correspondiente a los meses para los que se ha concedido la ayuda como medio de justificación de la subvención concedida.

2.- Será justificación tanto del pago como del destino de los fondos, la transferencia realizada, recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo en la cuenta bancaria de la persona titular del inmueble sobre la que recaiga el contrato de arrendamiento o de ocupación suscrito. En el caso de que el pago se hubiera realizado mediante ingreso en efectivo en la cuenta bancaria de la persona arrendadora, se deberán aportar los recibos originales de cada uno de los meses

3.- Para ello se dispondrá de un plazo de 30 días a contar desde la finalización del periodo para el que se concede la ayuda.

4.-Cuando el pago de la ayuda se realice en varios plazos. El pago de una nueva entrega requerirá la previa justificación de la anterior entrega.

5.-Cuando las ayudas solicitadas vengan referidas a pagos ya realizados, la documentación justificativa de los mismos se acompañará a la solicitud de ayuda, aprobando en estos casos, el órgano concedente, simultáneamente, la concesión y la justificación de la ayuda.

6.-Cuando de acuerdo con la propuesta de personal instrucción, y previa autorización expresa del beneficiario, el pago de la ayuda se realice directamente por el Ayuntamiento a los proveedores de los bienes o servicios que se dispensen a los beneficiarios de la ayuda de emergencia., en estos casos el órgano concedente aprobará simultáneamente la concesión y la justificación de la ayuda, no requiriendo estas ayudas otra justificación, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de personas beneficiarias

7.- Para su validez, en el documento acreditativo de pago deberá constar expresamente:

a) La identificación completa de las personas que realizan y reciben el pago, debiendo coincidir, en todo caso, quien lo recibe con la persona titular del inmueble y quien lo realiza con el la persona beneficiaria o perceptora de la ayuda, salvo casos objeto de órdenes de protección que incluyan la anonimización de la víctima del delito u otros supuestos similares.

b) El importe de la renta de alquiler de la vivienda o del precio de ocupación del inmueble.



c) El concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde.

No servirán los documentos de pago que no cumplan los requisitos señalados.

Los justificantes del pago de la renta de alquiler u ocupación, se devolverán en el momento de presentar la solicitud a los interesados, marcadas con sello que indicará la subvención para la justificación de la que han estado presentadas.

8.- Para dicha justificación se deberá presentar, en la Oficina de Atención al Ciudadano o a través de la Sede Electrónica, cuenta justificativa simplificada según modelo Anexo II a estas bases, a la que se adjuntaran los documentos acreditativos del pago de las rentas del contrato de arrendamiento o de ocupación suscrito, que deberán reunir los requisitos indicados en los apartados anteriores.

9. La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por órgano concedente, previa comprobación e informe de conformidad del personal técnico del área de servicios sociales, instructor del procedimiento, en el que deberá constar que los documentos justificativos presentados reúnen los requisitos exigidos en las bases y permiten comprobar la adecuada aplicación de la subvención

10. El órgano instructor comprobará, todos los justificantes de gastos presentados por los beneficiarios que permitan obtener evidencia sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario cualquier aclaración sobre los justificantes de gasto presentados.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida, se reajustará la misma.

En el caso de incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia a la persona interesada junto a los resultados de la comprobación realizada y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho de cobro de la ayuda o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial.

Si la persona beneficiaria de la ayuda no justificara que las ayudas percibidas han sido destinadas al pago de las rentas de alquiler de vivienda, no se realizará ningún pago más, procediéndose a la revocación de la ayuda y consiguiente pérdida de derecho al cobro de la cuantía que reste, así como al inicio de expediente de reintegro por el importe de la mensualidad o mensualidades no justificadas.

11. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere el apartado segundo, el órgano competente podrá requerir a las personas beneficiarias para que en el plazo de 15 días aporten la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho de cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro.

12.- El beneficiario deberá conservar los justificantes de pago de la renta de alquiler u ocupación de la vivienda, durante un plazo de 4 años, en tanto que podrán ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, todo de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276 de 18 de noviembre). El citado plazo computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

#### **Artículo 15. Obligaciones de los Beneficiarios de las subvenciones.**

1.-Los Beneficiarios quedaran obligados a:

a) Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento cualquier alteración o modificación que pudiera producirse respecto a las condiciones y/o circunstancias que dieron lugar a la concesión de la prestación.

b) Aplicar la cuantía de la ayuda a al pago de las rentas de alquiler u ocupación de vivienda.

c) Justificar en el plazo de justificación el destino de la ayuda, por lo que desde el primer momento y hasta la finalización del período de concesión de la misma deberá conservar en perfecto estado todos los documentos justificativos del pago de la renta de alquiler u ocupación de la vivienda.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas.

2.-La aceptación de la subvención por el beneficiario presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se establecen en las presentes bases, y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

#### **Artículo 16. Causas de denegación, revocación, extinción y/o reintegro.**

1.- Será motivo de denegación, revocación, extinción y/o reintegro de las ayudas:

a. No cumplir los requisitos previstos para acceder a las ayudas.

b. La utilización de la ayuda para finalidad distinta de la que fue concedida, así como el incumplimiento de las condiciones señaladas para su utilización, en particular determinará el reintegro o la pérdida del derecho al cobro las siguientes.

c. La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes.

d. Renuncia voluntaria del beneficiario o desistimiento.

e. No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.

f. No existir consignación presupuestaria suficiente.

g. Pérdida de requisitos y/o incumplimiento de las obligaciones.

h. Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

2.- El departamento responsable de la tramitación de las ayudas iniciará a este fin el expediente que corresponda.

**Artículo 17. Publicidad de las subvenciones concedidas y comunicación a la Administración tributaria del Estado.**

1.- Estas bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

2.- De acuerdo con el artículo 18.3 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesaria la publicación de la resolución de concesión de subvenciones, por entender que dicha publicación puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3.-El Ayuntamiento comunicará a la Administración tributaria del Estado, la relación de los perceptores de la presente subvención, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 33.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y el desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, a los efectos oportunos.

**Artículo 18. Protección de Datos.**

1.-Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes bases, pasaran a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Disposición final. Normativa de aplicación y publicidad de las bases.**

1.-En todo aquello que no esté previsto en estas bases, será de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, resto de legislación concordante, así como a la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y al DECRETO 60/2020, de 15 de mayo, del Consell, de aprobación de bases reguladoras y concesión directa de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por el Covid-19.

2. En aplicación del apartado 4 de la disposición adicional cuarta del Real decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.

3.-Las presentes bases serán objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.»

3. Por todo lo expuesto,

**RESUELVO:**

**Primero.** Aprobar las bases y la convocatoria de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por el Covid-19.

**Segundo.** Publicar esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el tablón de anuncios de la corporación.

**Tercero.** Estas ayudas se fundamentan en los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y eficiencia y concurren razones de interés social y económico.

Silla, 6 de noviembre de 2020

El alcalde

Vicente Zaragoza Alberola